

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 00287

REF.: Aprueba Procedimiento para la Intervención en situaciones de maltrato infantil.

SANTIAGO,

VISTOS:

1º) La ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 2º) la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; 3º) Los Decretos Supremos N°s 1574, de 1971, 4º) 289, de 2011, que aprueba las Bases Curriculares para la Educación Parvularia, 5º) 315, de 2010, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media y sus modificaciones, 6º) y 156, de 2014, de nombramiento de esta Vicepresidenta Ejecutiva, todos del Ministerio de Educación; 7º) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el año 2008, la Junta Nacional de Jardines Infantiles genera el "Protocolo de Detección e Intervención en situaciones de Maltrato Infantil", documento que tiene por objeto detectar, intervenir y prevenir el maltrato en contra de niños y niñas de manera oportuna y, al mismo tiempo, promover el buen trato a todo nivel, y que, asimismo, establece las acciones y coordinaciones que deben establecerse entre los actores involucrados – tanto en la JUNJI como en otras instituciones –.
2. Que, el Departamento Técnico de esta institución confeccionó el "Procedimiento para la Intervención en situaciones de maltrato infantil", que tiene por finalidad complementar el "Protocolo de Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", para optimizar el proceso de intervención y facilitar la toma de decisiones para el abordaje institucional de situaciones de maltrato a niños y niñas; sobre la base de la experiencia acumulada, en este tema, desde que entró en vigencia el protocolo antes mencionado, en el año 2008.
3. Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo, que aprueba el documento complementario denominado "Procedimiento para la Intervención en situaciones de maltrato infantil", elaborado por el Departamento Técnico Pedagógico de este órgano de la Administración del Estado.

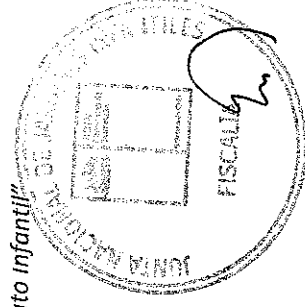
RESUELVO

- 1.- **APRUEBASE** el siguiente Procedimiento para la Intervención en situaciones de maltrato infantil, complementario del "Protocolo de Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", que es del siguiente tenor:

"Procedimientos para la intervención en situaciones de maltrato infantil

Documento complementario al "Protocolo de Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil"

29/10/2013



El presente documento establece procedimientos indicando los distintos centros de responsabilidad frente al abordaje integral, institucional, de casos de maltrato y/o agresión sexual infantil. Así como también establece recomendaciones para las Unidades de Salud Protección y Buen Trato Regionales en el abordaje psicosocial.

ÍNDICE

- I. ANTECEDENTES
- II. MALTRATO INFANTIL Y/O AGRESIÓN SEXUAL EN PRIMERA INFANCIA.
 1. Definiciones de maltrato infantil.
 2. Sistemas de clasificación de maltrato infantil.
 3. Contexto en que se ejerce el maltrato.
- III. PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL INTRAJARDÍN EN UNIDADES EDUCATIVAS ADMINISTRADAS DIRECTAMENTE POR JUNJI
 1. Flujoograma de procedimientos de abordaje institucional en situaciones de maltrato infantil.
 2. Procedimientos y principales acciones.
- IV. PRINCIPALES ACCIONES PARA LA INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL INTRAJARDÍN EN UNIDADES EDUCATIVAS ADMINISTRADAS POR TERCEROS Y JARDINES INFANTILES PARTICULARES.
- V. PRINCIPALES ACCIONES PARA LA INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL INTRAJARDÍN EN UNIDADES EDUCATIVAS ADMINISTRADAS POR TERCEROS Y JARDINES INFANTILES PARTICULARES.

VI. ANEXOS

I. ANTECEDENTES

Este documento, complementario al "Protocolo de Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", se ha elaborado con el propósito de optimizar el proceso de intervención y facilitar la toma de decisiones para el abordaje institucional de situaciones de maltrato a niños y niñas; sobre la base de la experiencia acumulada, en este tema, desde que entró en vigencia el protocolo antes mencionado, en el año 2008.

Como institución hemos avanzado en la detección e intervención oportuna, frente al maltrato infantil; sin embargo, la experiencia indica que, en los casos de vulneración de derechos a niños y niñas, en los cuales se ve involucrado personal de nuestra institución, o bien, pertenecientes a los establecimientos a los que la JUNJI supervigila, es necesario definir y precisar, aún más, los ámbitos de responsabilidad y acción que corresponden a los distintos actores que intervienen, frente a un hecho de esta naturaleza.

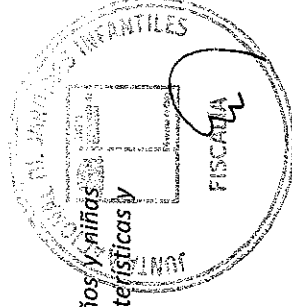
Lo anterior, es aún más necesario si consideramos la responsabilidad que – como institución – tenemos, frente a situaciones que vulneran los derechos de niños y niñas y atentan contra el cumplimiento de la misión de la JUNJI que aspira a resguardar el bienestar y la protección de los párvulos, en un periodo crucial para su desarrollo como personas y el proceso educativo, del cual son protagonistas.

En su encuadre teórico, el Protocolo de Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil, presenta los conceptos básicos para la comprensión del fenómeno del maltrato infantil, guiando la gestión de las Unidades de Protección y Buen Trato en una misma línea de trabajo. En este sentido, el punto II de este documento, pretende aunar criterios sobre las consecuencias que el maltrato causa en el desarrollo integral de niños y niñas, que son víctimas de él. Se trata de referentes teóricos complementarios, que permiten profundizar en la comprensión de un fenómeno tan complejo como es el maltrato infantil y agresión sexual, específicamente, en la **primera infancia**.

Las acciones que refiere este documento que se encuentran señaladas en el "Flujoograma de procedimientos de abordaje institucional en situaciones de maltrato infantil" se presentan en un orden que no es estrictamente secuencial, es por eso que no se han enumerado los procedimientos, ni tampoco las principales acciones que cada uno de ellos considera. El propósito es nombrar cada uno de los procedimientos involucrados y sistematizar las acciones relevantes relacionadas con el abordaje de casos de maltrato infantil y/o agresión sexual.

II. MALTRATO INFANTIL Y AGRESIÓN SEXUAL EN PRIMERA INFANCIA

La Junta Nacional de Jardines Infantiles tiene como misión entregar educación de calidad a niños y niñas principalmente entre 0 y 4 años. Por consiguiente, es preciso conocer profundamente las características y



necesidades de los niños durante la primera infancia. Para ello, los últimos estudios en psiquiatría, neurociencias y psicología nos brindan mucha información respecto de lo relevante que es este periodo para el desarrollo de la máxima potencialidad del niño, y por ende, los efectos negativos del maltrato para el logro de tareas evolutivas que se desarrollan principalmente en esta etapa de la vida, implicando también consecuencias en el desarrollo posterior.

Estudios actualizados sobre la comprensión del desarrollo humano, coinciden en la importancia de los vínculos tempranos y el legado de ellos en todo desarrollo ulterior, debido que la evidencia muestra cómo éstos modelan y regulan las funciones fisiológicas, neurofisiológicas y psicológicas del niño. Los procesos cognitivos/afectivos derivan y se desarrollan a partir de los vínculos tempranos, referidos como “modelos representacionales de apego”, están estructurados y organizados en base a los procesos de regulación y cuidado fisiológico que ocurre durante los primeros meses de vida. Asimismo, estos modelos, paulatinamente actúan como suprarreguladores de aquellos procesos fisiológicos regulados por el cuidador, hasta el punto de terminar en alguna medida suplantándolos. (Lecannelier, 2006, Apego e intersubjetividad).

A partir de lo anterior, el descubrimiento de que el cerebro regula también los sistemas endocrinos dio origen a una nueva disciplina llamada Psiconeurología, la cual en palabras de Gunnar “ha contribuido enormemente a nuestra comprensión de la influencia de las emociones, de la fisiología del estrés, y como éste influencia y modela las áreas cerebrales implicadas en el procesamiento de eventos emocionalmente relevantes.” (Lecannelier, 2006, Apego e intersubjetividad p. 54)

Por lo tanto, si tempranamente hay maltrato, disrupción, desregulación, o estrés, se espera una desorganización de los modelos representacionales de apego, y en consecuencia efectos negativos en el desarrollo integral del niño y su conducta. (Lecannelier, 2006, Apego e intersubjetividad p. 44).

El estrés lo entenderemos como “una amenaza percibida a la homeostasis de un organismo, como una situación que causa un aumento en la actividad del sistema nervioso autónomo o la secreción hormonal” (Cicchetti & Walker, 2001, p.414). La función primaria del sistema pituitario – adreno-cortical (HPA) – consiste en facilitar la supervivencia al organismo cuando enfrenta diversos tipos de amenazas. Así cuando un evento sea interno o externo, real o imaginado, desequilibra la homeostasis del organismo, este requiere de recursos energéticos que no están disponibles en el momento inmediato. Por lo tanto, el sistema HPA redireccionará la energía que normalmente utiliza para la supervivencia a largo plazo, para ser usada en la supervivencia a corto plazo. Así se utiliza energía “alejada” correspondiente a procesos como la reproducción, el crecimiento, el almacenamiento de energía y la actividad inmunológica, ya que estos procesos no son útiles para la adaptación inmediata que se requiere. Producto de esto, hay diversas manifestaciones corporales como por ejemplo, la actividad cardíaca y pulmonar se eleva para acelerar la entrega de glucosa y oxígeno a los músculos, e incluso los procesos cognitivos se alteran para hacer frente a la amenaza inmediata. (Lecannelier, 2006, Apego e intersubjetividad p.56).

Lamentablemente, cuando un niño/a se encuentra expuesto a estrés permanente, este proceso de relocalización de energía ocurre durante lapsos muy largos de tiempo, por lo tanto, las funciones adaptativas a largo plazo, tales como el crecimiento, pueden peligrar. (Gunnar y Cheatham, 2003, en Lecannelier, 2006, Apego e intersubjetividad p. 56). Paralelamente, el costo de redirigir esta energía puede incrementar el riesgo a la psicopatología, ya que el estrés crónico produce atrofia neuronal (que pueden ser revertidos con algún tipo de intervención), neurotoxicidad (destrucción y/o muerte de las neuronas), desarrollo de enfermedades inmunológicas, perturbar el buen funcionamiento de procesos cognitivos y memoria. (Sánchez, Ladd & Plotsky, 2001).

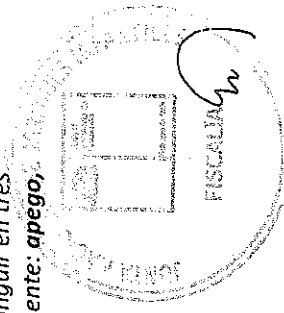
El maltrato en la primera infancia tiene consecuencias que revisten especial gravedad debido principalmente, a la fragilidad y vulnerabilidad del niño en esta etapa, ya que en estos primeros años, el niño sufre cambios acelerados en tamaño (crecimiento) y función (desarrollo) (Cerezo, 1995).

Entre los efectos más graves del maltrato desde el punto de vista físico, se encuentran el hematoma subdural y las lesiones cerebrales, sin embargo también es posible encontrar subdesarrollo sin causa orgánica, como por ejemplo niños están por debajo del percentil 3 en peso y estatura, como también se ve que el crecimiento de los huesos largos, típico del segundo año de vida, no se produce de igual forma, y los niños que han sufrido maltrato tienen una apariencia muy característica (Martínez-Roig, 1991).

En bebés que sufren maltrato emocional o abandono se ha observado un fenómeno vascular de manos y pies fríos, con la piel moteada de manchas moradas y rosáceas. Lo que Feehan (1992) atribuye al miedo que provoca en el bebé la impredecibilidad de la respuesta del cuidador y su indisponibilidad emocional, lo que da lugar a una sobre-actividad del sistema nervioso simpático y a estos efectos en las extremidades.

Desde el punto de vista psicológico, las consecuencias del maltrato en esta etapa se pueden distinguir en tres áreas principales del desarrollo socio-emocional, que a grandes rasgos se suceden cronológicamente: **apego, los procesos de diferenciación y la conducta social con iguales.** (Cerezo, 1995)

Apego:



Si bien, el desarrollo del apego es un proceso que se actualiza durante toda la vida del ser humano, corresponde a una de las tareas evolutivas más importantes en el primer año de vida. El bebé mediante llantos o quejas provocadas por distintas causas (dolor, hambre, ruidos, objetos extraños, quedarse solo etc.) reclama proximidad de su figura de apego, como una forma de sobrevivir, debido que por sí sólo, en esta etapa de la vida, no podrá reguar aquello que le trae malestar. El resultado predecible de la conducta de apego, será lograr proximidad con quien le cuida, y si esto ocurre, proporcionará confort y seguridad en el bebé. Por lo tanto, el maltrato emocional y/o físico como respuesta del cuidador no colabora, precisamente en proporcionar esa predictibilidad. Y de acuerdo a la teoría del apego, el niño desarrollará un apego inseguro (Crittenden y Ainsworth, 1989, Crittenden, 1992), lo que repercute en cómo el niño/a se relacionará con el ambiente y por ende en su desarrollo en los distintos ámbitos de su personalidad, habilidades y potencialidad.

Uno de los estudios más ilustrativos sobre el impacto del maltrato infantil en términos de apego proviene del proyecto de Harvard, liderado por Cicchetti, el que muestra claras diferencias entre el grupo control y grupo de niños que sufrieron maltrato, respecto a la proporción de apego seguro v/s inseguro. Por lo que es posible concluir que los niños pequeños que crecen en ambientes de crianza inconsistentes y con un trato insensible o desintonizado con sus necesidades, ya sea por hiper-estimulación o por infra-estimulación, fracasan con más frecuencia en realizar una de las tareas evolutivas más importantes, como lo es el desarrollo de un apego seguro (Cerezo, 1995).

Procesos de diferenciación:

Los procesos de diferenciación, que sientan las bases para el desarrollo de la autoestima (entre otras dimensiones) en esta etapa de la vida se han identificado -por varios autores expertos en la materia- mediante el reconocimiento visual de sí mismo y la dimensión afectiva ante su imagen. Los hallazgos del estudio longitudinal de Schneider-Rosen y Cicchetti (1991) muestran que la reacción emocional ante el sí mismo, de niños que han sufrido maltrato en primera infancia (18, 24 y 30 meses), suele ser neutra o negativa. Lo que coincide con los hallazgos posteriores en la edad escolar, que muestran mayor presencia de sintomatología depresiva (Fantuzzo, 1990 Gaensbauer, 1981; Kazdin, Moser, Colbus y Bell, 1985) así como estilos atribucionales depresogénicos. (Kauffman, 1991). Por el contrario, el auto-reconocimiento visual, la dimensión más cognitiva, a diferencia de las reacciones emocionales, parece depender más de la maduración biológica y no se ve afectada por factores como el maltrato (Schneider-Rosen y Cicchetti, 1984).

Otra faceta importante relacionada a los procesos de diferenciación, es el funcionamiento comunicativo, dimensión que también se ve afectada en los niños que han sufrido maltrato. Estudios indican demora en el desarrollo sintáctico y uso de vocabulario en niños de tres años de vida que son comparados con niños de su edad que no han sufrido maltrato. (p.e Coster et al. 1989). De todas formas, aun constatándose estas diferencias, factores como el lenguaje de la madre y status socioeconómico se presentan en forma conjunta, por lo que es difícil dilucidar el papel diferencial de cada uno en el resultado. (Cerezo, 1995)

Comportamiento con iguales:

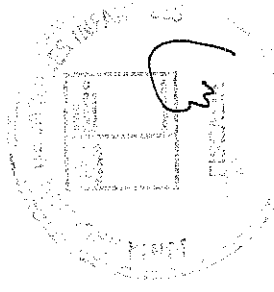
El comportamiento con iguales comienza a cobrar gran importancia en la edad preescolar, concibiéndose como igualitario y recíproco, aspecto principal en el desarrollo social que adopta diferentes manifestaciones según el momento evolutivo. El estudio de George y Main (1979) que compara la interacción social con iguales entre niños de dos años que han sufrido maltrato físico, y niños no maltratados de la misma edad, observó que los niños maltratados manifestaban agresividad y evitación hacia sus pares; cuando éstos le hacían un gesto amistoso, se debatían en un conflicto de aproximación – evitación, y si por fin respondían, lo hacían de manera indirecta acercándose por detrás o por un lado, interacción que se mantiene en estudio con niños mayores de 2 años de edad preescolar.

Los niños que han sufrido maltrato muestran una incompetencia social en su interacción con iguales, que se manifiesta en conductas agresivas y/o en retraimiento social. Otra variante del estudio del comportamiento social, es la que se refiere a registrar la actuación de los niños maltratados cuando un igual se muestra compungido o llorando. Los niños no maltratados dan muestras de consuelo o pena y tratan de reconfortarle, mientras que los niños del grupo de maltrato físico responden a su compañero con miedo, enfado o incluso golpeándole (Main y George, 1985). En conclusión se pudo observar que los niños maltratados tienen dificultades para discriminar la conducta de los otros y actuar en reciprocidad y consonancia con ella. (Cerezo, 1995).

De acuerdo a lo anterior, el proceso de detección y atención de casos de maltrato infantil, constituye una gran preocupación para la JUNJI debido que, sólo en la medida que los adultos que cuidan de los niños y niñas, responden a las necesidades de protección, educación, respeto y apego, en un contexto de afecto, empatía, comunicación, resolución no violenta de conflictos y uso adecuado de la jerarquía, se podrán desarrollar las máximas potencialidades (Política de Buen Trato, JUNJI, 2006) de los niños y niñas que asisten a la Red JUNJI, y por lo tanto, entregar un servicio educativo de calidad.

1.1 Definiciones de Maltrato infantil.¹

¹ En este documento se entenderá por maltrato infantil cualquiera de sus formas.



La Organización Mundial de la Salud (2012) define como maltrato infantil los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

La UNICEF define como víctimas de maltrato y abandono a aquellos niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años que "sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual, o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales".

Jorge Barudy, en su libro "Maltrato infantil Ecología social: Prevención y Reparación" (2001), lo define como "todo comportamiento y/o discurso adulto que transgreda las necesidades y los derechos del niño contenidos en la filosofía de la Convención de los Derechos del Niño". Según los principios que la definen es que todo acto activo o de omisión cometidos por individuos, instituciones o por la sociedad en general, y toda situación, privando a los niños de cuidados, de sus derechos y libertades, impidiendo su pleno desarrollo, constituyen, por definición un acto o situación que entra en la categoría de malos tratos o negligencia. (Barudy, 2001)

1.2 Tipos de Maltrato Infantil

Jorge Barudy, explica las formas de maltrato infantil, dando cuenta de la intersección de dos campos, uno propio del fenómeno y otro correspondiente al observador. Por una parte, en el campo del fenómeno, se distinguen interacciones maltratadoras activas y pasivas, por otro lado, en el campo del observador, se definen según el grado de visibilidad que presente. (Barudy, 2001).

MALTRATO	ACTIVO	PASIVO
VISIBLE	Golpes, abuso sexual	Negligencia
INVISIBLE	Maltrato Psicológico	Abandono

Tipos de Maltrato Infantil según Protocolo de Detección e Intervención en situaciones de Maltrato Infantil.²

Maltrato físico: Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el niño, o lo ponga en grave riesgo de padecerla. La aflicción de daño físico y dolor puede tener distintos propósitos, incluso aquellos validados socialmente como corregir o controlar la conducta del niño o niña. Por tanto las conductas constitutivas de maltrato físico son el castigo corporal, incluyendo golpes, palmadas, tirones de pelo, palmaditas, empujones, azotes, zamarrones, pellizcos u otras medidas que causen dolor o sufrimiento físico.

Maltrato Psicológico/emocional: Consiste en la hostilidad hacia el niño o niña manifestada en ofensas verbales, descalificaciones, críticas constantes, ridiculizaciones, rechazo emocional y afectivo. También se puede incluir la falta de cuidados básicos, ser testigo de violencia, discriminación sufrida en razón de raza, sexo características físicas, capacidad mental. Algunos ejemplos son el lenguaje con groserías o que menoscabe al niño, cualquier forma de burla, humillación pública o privada, incluyendo amenazas de castigo físico, cualquier forma destinada a aterrorizar o aislar a un niño, sanciones o castigos que impliquen el retiro de alimentos, descanso o prohibición de acceso a servicios higiénicos o encuentros con su familia.

Maltrato por abandono o negligencia: se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.

Agresiones de carácter sexual: definidas como cualquier tipo de agresión sexual, tales como insinuaciones, caricias, exhibicionismo, voyeurismo, masturbación, sexo oral, penetración oral, anal o vaginal, exposición a material pornográfico, explotación y comercio sexual infantil, entre otros, con un niño o niña en la cual el/la agresor/a está en una posición de poder y el niño o niña se ve involucrado en actos sexuales que no es capaz de comprender o detener. Si bien en la literatura especializada el abuso sexual es utilizado como sinónimo de agresiones sexuales, en estricto rigor, el abuso sexual corresponde a un tipo jurídico específico de agresión

¹ Asimismo, las definiciones están entregadas desde una perspectiva psicosocial, y no pueden entenderse como pautas que puedan estandarizar el deber de conducta funcionaria, en el marco del derecho administrativo.

² Texto extraído de Protocolo de Detección e Intervención en situaciones de Maltrato Infantil, JUNJI, 2009.

sexual. Por esto, en este documento se opta por hablar de agresiones sexuales, haciendo referencia a todas sus formas.

1.3 Clasificación del maltrato

El maltrato infantil por lo general se expresa en más de una de sus formas, en consecuencia, es preciso definir un sistema que permita clasificar el fenómeno que se presenta, desde un punto de vista psicosocial, considerando que **rara vez encontraremos un tipo de maltrato de forma pura.**

Históricamente las diversas investigaciones de incidencia y prevalencia de maltrato infantil han dilucidado la falta de acuerdo a la hora de los métodos para determinar su existencia, debido que el maltrato infantil por lo general se expresa en más de una de sus formas, así como en distintas frecuencias e intensidad. Por lo tanto, a continuación se define el sistema de clasificación y codificación de maltrato infantil al que adscribirá la Sección de Salud, Protección y Buen Trato Infantil de JUNJI para el proceso de atención de casos de maltrato infantil, el que tiene como base las definiciones de los tipos de maltrato establecidos en el Protocolo de Detección e Intervención en situaciones de Maltrato Infantil:

Sistema de Clasificación Jerárquica Extendido (SCJE): Fuente: Lau et al., 2005, p.540.

Tipo de maltrato	Clasificación
Abuso sexual	Puede incluir cualquier otro tipo
Abuso sexual con otro tipo de maltrato	Abuso y otro tipo de maltrato
Maltrato físico	Puede incluir maltrato emocional
Negligencia infantil	Puede incluir maltrato emocional
Maltrato físico y negligencia infantil	Puede incluir maltrato emocional
Maltrato emocional	No puede incluir otros tipos concurrentes

1.4 Contexto en que se ejerce el maltrato

El maltrato infantil ocurre en distintos contextos, los que como institución denominaremos: "Extra Jardín" e "Intra Jardín"

Según las definiciones que se establecerán en el presente documento, el primer contexto corresponderá a una vulneración ejercida fuera de la Unidad Educativa, aun cuando se detecte al interior de ésta, mientras que el segundo contexto mencionado, implica que el maltrato fue ejercido dentro de la Unidad Educativa aun cuando se tome conocimiento mediante vías externas a la unidad educativa (SIAC, OPD, etc).

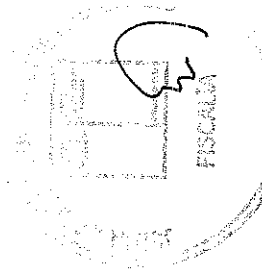
III. PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL Y/O AGRESIÓN SEXUAL INTRAJARDÍN, EN UNIDADES EDUCATIVAS ADMINISTRADAS DIRECTAMENTE POR JUNJI.

III.1 Introducción

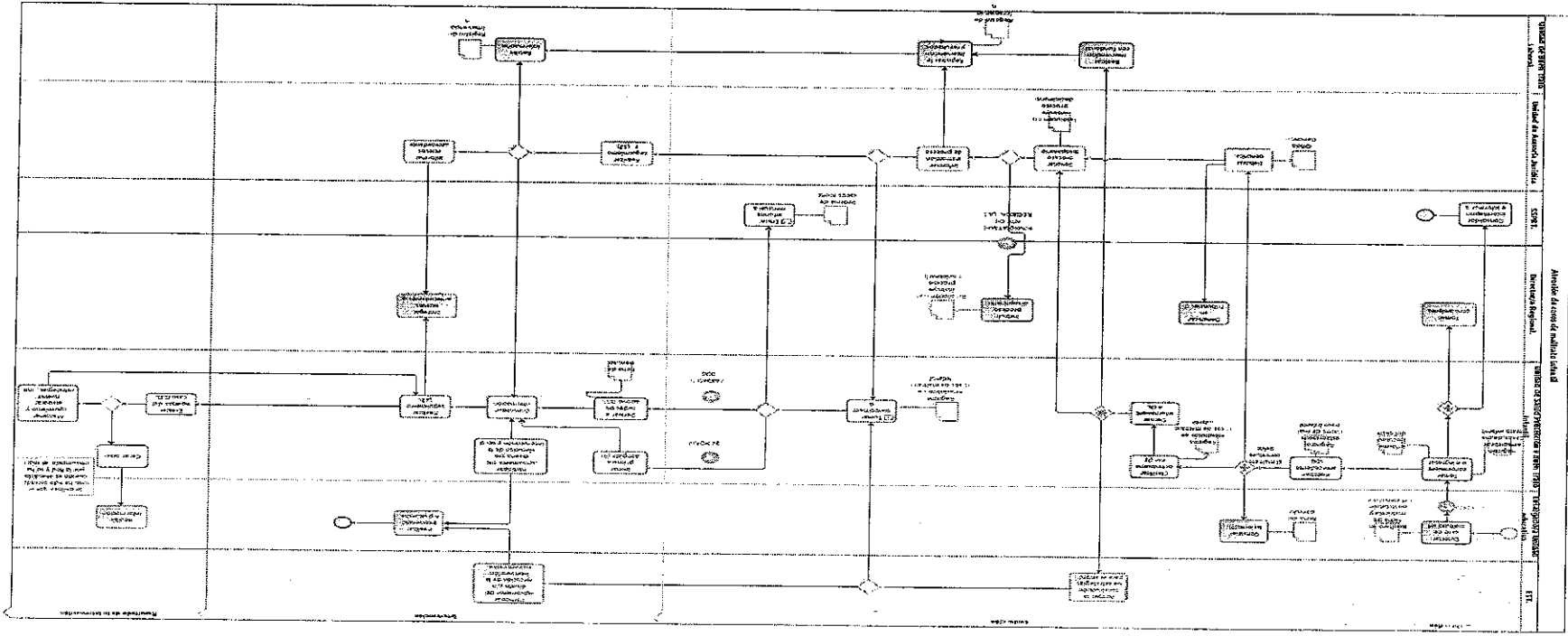
Los siguientes procedimientos, se llevarán a cabo de oficio en situaciones cuyos antecedentes permitan sospechar y/o constatar la presencia de Maltrato infantil y/o Agresión sexual, ejercida al interior de las Unidades Educativas, administradas directamente por JUNJI (PMI, CASH, CECI, Jardín Infantil Clásico, Jardines Alternativos).

Importante es señalar que no corresponden a situaciones de maltrato infantil las conductas de agresión y/o agresiones sexuales entre niños, no obstante éstas pueden llevar, eventualmente, a detectar que un niño está siendo vulnerado. Por otro lado, las situaciones de maltrato infantil que no identifiquen a un párvulo en especial, por ejemplo, un reclamo que aluda al trato general de los funcionarios de una Unidad Educativa, no debe dar origen al siguiente procedimiento, sino que a una visita del Equipo Asesor Técnico Educativo, sin perjuicio que éste solicite la colaboración de la USPBT regional para el diseño de una intervención específica.

Es importante entender que el funcionario que maltrate a un niño atendido por la JUNJI no estará dando debido cumplimiento a la misión institucional, toda vez que el buen trato hacia los niños y niñas es condición básica para una educación de calidad. En consecuencia, tampoco estará cumpliendo fiel y esmeradamente sus obligaciones como funcionario público. En este contexto cualquier forma de maltrato de parte de los funcionarios hacia los párvulos de los Programas Educativos de JUNJI, constituye una **falla grave al principio de probidad administrativa.**

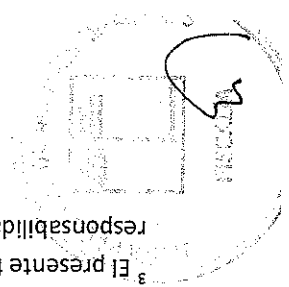


III.2. Flujoograma de procedimientos de abordaje institucional en situaciones de maltrato infantil.³



Unidad de Atención

El presente flujoograma está compuesto por 4 fases. Cada una de ellas se compone de procedimientos enuncados en cada cubo, los que dependiendo su ubicación ayudan a un determinado centro de responsabilidad (Unidad, Sección, ETT, Unidad educativa, Directora Regional)



III. 3 Principales acciones y procedimientos.

A continuación se irán describiendo únicamente los procedimientos numerados que señala el Flujoograma del punto III.2, con el objetivo de explicar y detallar el conjunto de acciones que implicadas en determinados cubos del flujoograma.

FASE 1: DETECCIÓN

Procedimiento "Detectar caso de maltrato infantil y/o agresión sexual" (1⁴):

Se refiere a la identificación de una posible situación de maltrato infantil y/o agresión sexual. "La detección se hace posible gracias a la acción de los adultos: familia, Equipos Educativos u otro no familiar, que en el entorno de los niños son capaces de establecer una relación entre las marcas físicas y/o ciertos comportamientos que expresen el sufrimiento del niño, asociando que éstos pueden deberse a situaciones de maltrato."⁵

Principales acciones:

- a. Identificación de las señales de alerta y/o relato del niño que dan cuenta de **maltrato y/o agresión sexual** en cualquiera de sus tipos y que son reconocidas por una persona adulta.
- b. Quien identifica una situación de maltrato infantil, o quién toma conocimiento en la Unidad Educativa, debe registrarlo en la Ficha postulación y matrícula del párvulo.
- c. Informar a la Directora o Encargada de la Unidad Educativa.
- d. La Unidad Educativa debe contactar de la manera más expedita, dentro de las siguientes 24 horas a la Unidad de Salud, Protección y Buen Trato Regional (USPBT), la que a su vez deberá informar a la brevedad a la Directora Regional.
- e. La Directora o Encargada del establecimiento, será responsable de enviar la Ficha de Derivación del caso⁶ (ANEXO 1), a la Unidad de Salud, Protección y Buen Trato Infantil.
- f. En caso que el maltrato revista carácter de delito, la Directora o Encargada del establecimiento, deberá indagar si la situación fue denunciada (tener un medio verificador que constate la denuncia) ante Carabineros de Chile, Ministerio Público o Policía de Investigaciones, y proceder a su denuncia si aún no ha sido realizada.

NOTA: En aquellos casos en que la situación de maltrato no sea detectada o conocida inicialmente en la Unidad Educativa; es decir, que ingrese vía SIAC, que el Equipo Técnico Territorial detecte en terreno, o bien, cualquier profesional de la institución reciba esta información, se deberá informar inmediatamente el hecho a la Unidad de Salud Protección y Buen Trato Regional para seguir con las acciones correspondientes, ya que de no cumplirse con esto, existiría una falta grave al principio de probidad administrativa, por no hacerse la correspondiente denuncia de hechos irregulares .

Procedimiento "Tomar conocimiento e ingresar" (2):

Se refiere al momento en que la USPBT regional, toma conocimiento y registra una posible situación de Maltrato y/o Agresión sexual infantil, recibida mediante cualquier vía.

Principales Acciones:

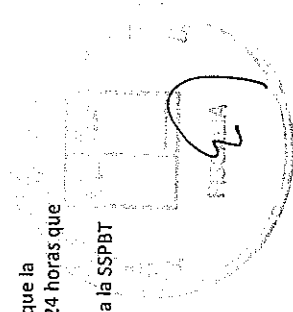
- a. USPBT regional es contactada por la Unidad Educativa.
- b. USPBT regional ingresa la información correspondiente en el Registro de Casos de Maltrato Infantil. (ANEXO 2)
- c. USPBT regional debe informar inmediatamente a la Directora Regional, Subdirección Técnica y Sección de Salud, Protección y Buen Trato Nacional⁷, mediante correo electrónico utilizando formato del Informe ejecutivo del caso ⁸(ANEXO 3).

⁴ Los números que se encuentran en paréntesis, asociados a cada procedimiento en el presente documento, se corresponden con los números que se encuentran en los cubos del flujoograma.

⁵ Protocolo de detección e intervención en situaciones de maltrato infantil, pag 17, JUNJI, 2008.

⁶ Se refiere a la ficha que debe elaborar la Unidad Educativa al detectar una situación de Maltrato Infantil, sin perjuicio de que la situación de maltrato se informe a la USPBT, inicialmente, por otra vía más expedita de manera de dar cumplimiento a las 24 horas que establece el "Protocolo de detección e intervención en situaciones de maltrato y abuso sexual infantil".

⁷ Todas las situaciones de maltrato infantil Intraordin de establecimientos de administración directa deben ser informadas a la SSPBT nacional a la brevedad.



- d. La Directora Regional podrá disponer el traslado⁹ del eventual responsable, en el uso de sus facultades de control jerárquico, con el fin de que éste no continúe en trabajo directo con niños y niñas.
- e. Cuando JUNJI tome conocimiento de una situación de maltrato a través de SIAC, el reclamo deberá derivarse, según los plazos establecidos por dicha Unidad, al centro de responsabilidad competente en la materia por la que se reclama: USPBT regional. Asimismo, esta deberá activar el "Protocolo de detección e intervención en situaciones de maltrato infantil", omitiendo la corroboración sobre la efectividad del reclamo, sin perjuicio de que a su vez elabore la respuesta formal al usuario, indicando las acciones realizadas y/o a realizar.

Procedimiento "Consolidar información y enviar a Vicepresidencia" (3):

Se refiere a la recepción de información y asesoría de la Sección de Salud, Protección y Buen Trato (SSPBT) Nacional, a Vicepresidencia y los distintos Departamentos a los cuales les corresponda estar en conocimiento de los hechos para colaborar en la intervención del mismo.

Principales acciones:

- a. La SSPBT nacional, recibe correo electrónico con informe ejecutivo del caso desde la USPBT regional.
- b. La SSPBT nacional contacta al profesional de la USPBT regional, encargado del caso, y recaba antecedentes en caso de ser necesario completar información respecto del caso.
- c. La SSPBT nacional registra los antecedentes del caso.
- d. La SSPBT nacional, en caso de corresponder, asesorará el abordaje técnico de la intervención.
- e. En caso que la situación de maltrato requiera de la intervención de otros Departamentos de la Institución para un abordaje integral, la Encargada de la SSPBT nacional, enviará un correo electrónico con la información relevante a la Directora del Departamento Técnico y Directores de Departamentos que se requiera para apoyar la intervención regional.
- f. La SSPBT nacional reporta un informe cuantitativo sobre los casos de maltrato y abuso sexual infantil a Directora del Departamento Técnico Pedagógico en julio y enero.
- g. La Directora del Departamento Técnico, reporta a Vicepresidenta en julio y enero.

FASE 2: EVALUACIÓN DEL CASO

Procedimiento "Recabar antecedentes" (4):

En este momento, la USPBT deberá reunir información que le permita formarse una opinión técnica de lo ocurrido, con el objetivo de acoger oportunamente al niño y familia afectada, evitando todo tipo de revictimización; además de asesorar, en lo jurídico y administrativo a quienes corresponda.

Estas acciones pueden realizarse con la colaboración de la Unidad Educativa y Equipo Técnico Territorial, mediante diversas vías, tales como: entrevistas, contacto telefónico, correo electrónico, etc. con quien corresponda y sea necesario.

Principales acciones:

- a. La USPBT regional deberá contactar¹⁰ a quien detecta el caso, con el objetivo de recabar antecedentes que contribuyan a la evaluación del mismo. El medio por el cual se contacte estará sujeto a las **posibilidades** y recursos regionales, no obstante se **recomienda** se pueda realizar presencialmente sin que supere las 24 horas luego de recibida la información.
- b. Entre los antecedentes que se recaben, la USPBT deberá obtener información que permita clarificar la eventual presencia o ausencia de indicadores de maltrato infantil con características de delito de manera de asesorar oportunamente en este ámbito.
- c. La USPBT regional deberá recabar antecedentes sobre si corresponde constatar lesiones, y si fuere así, **asesorar a la Unidad Educativa y/o apoderados para que se constaten en el servicio de salud más cercano**, y/o verificar que se realice.
- d. En caso que el maltrato revista carácter de delito, se deberá indagar (constatando la gestión con un medio de verificación) si la situación fue denunciada ante Carabineros de Chile, Ministerio Público o Policía de Investigaciones, o proceder a su denuncia si aún no se ha realizado.

⁹ El informe ejecutivo del caso es coherente con la información que se recaba en el Registro de Casos de Maltrato Infantil, y se refiere a un correo electrónico con la información que señala el Anexo N°3.

⁹ La medida preventiva de traslado del funcionario a labores que no impliquen contacto directo con niños/as, puede ser tomada por el Directorial Regional aun cuando la resolución que instruye el proceso disciplinario, se encuentre en trámite, por cuanto se realiza dentro de las facultades de jefatura que detenta el Director, y no como medida preventiva dispuesta por el fiscal administrativo.

¹⁰ Se refiere a cualquier acción (llamado telefónico, correo, visita, entrevista, etc.) que realice la USPBT regional con el objetivo de tomar contacto.

- e. La USPBT regional deberá recabar antecedentes sobre el presunto responsable de la situación de vulneración, con el objetivo de asesorar a la Directora Regional en el proceso disciplinario y medidas preventivas que correspondan, en coordinación con el Departamento de Fiscalía.
- f. La USPBT regional deberá registrar los antecedentes recabados en el Registro de casos de maltrato infantil (ANEXO N° 2).

NOTA: En el caso que la situación de maltrato y/o agresión sexual la haya detectado la familia del niño o niña víctima de maltrato, según las acciones anteriormente definidas, se tendrá que tomar contacto con ella para recabar antecedentes, sin embargo, por la gravedad de la naturaleza de estos hechos, en ese primer contacto es fundamental contener y acoger lo que la familia señale, además de recabar antecedentes que permitan evaluar la situación de vulneración para generar estrategias en favor de la protección y cuidado del párvulo.

Procedimiento "Denunciar en Tribunales de Justicia" (5):

Se refiere a las acciones que tienen relación con poner en conocimiento a: Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile, Ministerio Público y/o Tribunales de Justicia, según corresponda, del maltrato que revista carácter de delito.

Principales acciones:

- a. Si la situación ya fue denunciada por la familia u otro actor externo a JUNJI, la Unidad de Asesoría Jurídica regional deberá elaborar un Oficio Ordinario que informe al Ministerio Público que la institución está en conocimiento de la situación de maltrato y/o agresión sexual, los antecedentes que respalden las medidas administrativas en curso, como también indicar la disposición de JUNJI a colaborar con la investigación.
- b. En caso de que la denuncia correspondiente no se haya realizado, o bien, no haya claridad sobre si fue realizada, la JUNJI, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal Penal¹¹ y Estatuto Administrativo¹², deberá denunciar el hecho ante la institución que corresponda: Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile, Ministerio Público y/o Tribunales de Justicia. Este documento deberá ser elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica regional, considerando los antecedentes recabados por la USPBT, para la posterior firma de la Directora Regional y su correspondiente despacho. (ANEXO 4). Dependiendo de las posibilidades que tenga la región al momento de conocer los hechos, y resguardando siempre la protección de los niños, la denuncia a los Tribunales de Justicia podrá realizarse mediante documento elaborado y firmado por el Asesor/a Jurídico, y de no ser posible, realizar la denuncia de manera presencial ya sea por la Directora Regional u otro funcionario de la institución. Tal situación excepcional, deberá ser informada a la Unidad de Salud, Protección y Buen Trato infantil regional.

Procedimiento "Constatar lesiones" (6):

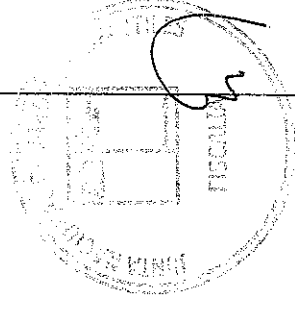
Situaciones de maltrato infantil y/o agresión sexual, que requieren la evaluación del riesgo vital del niño/a (lesiones evidentes y/o relatos de abuso sexual) en el centro de salud más cercano.

Principales acciones:

- a. La USPBT regional en caso de recabar antecedentes que permitan sospechar que la situación de maltrato reviste carácter de delito, deberá asesorar para que el adulto responsable del niño lo lleve al centro de salud más cercano y se constaten las eventuales lesiones.
- b. En caso que los signos de lesiones sean visibles y sean detectados en la Unidad Educativa, la Directora o Encargada de la Unidad Educativa será responsable o designará a alguien de su equipo (al adulto significativo del niño), de llevar al párvulo a constatar las eventuales lesiones. Esta acción debe ser informada a la familia y registrada en la ficha del párvulo.
- c. La USPBT regional deberá recabar los antecedentes que le provean de la información sobre la fecha en que se constataron las eventuales lesiones, y el adulto que llevó al niño al servicio de salud.
- d. La USPBT regional deberá consignar los antecedentes en el "Registro de casos de maltrato infantil".

Procedimiento "Clasificar definitivamente" (7):

¹¹ literal b) del art. 175 del Código Procesal Penal.
¹² art. 61 letra k) del Estatuto Administrativo



De acuerdo a los antecedentes que se obtuvieron de las acciones realizadas por la USPBT regional, Equipo Educativo y/o Equipo Técnico Territorial, la USPBT regional calificará el tipo de maltrato según lo que se define en el presente documento.

Principales acciones:

- a. La USPBT, a partir de los antecedentes reunidos, calificará¹³ desde un punto de vista psicosocial, la situación de vulneración de derecho ocurrida.
- b. La USPBT regional deberá registrar los antecedentes en el "Registro de Casos de Maltrato Infantil"

NOTA: En el caso que los antecedentes recabados permitan dilucidar que la situación no corresponde a un caso de maltrato infantil y/o agresión sexual, esta conclusión deberá registrarse en el campo que corresponde del "Registro de Casos de Maltrato Infantil".

Procedimiento "Derivar internamente" (8):

Se refiere a las derivaciones que se realizan al interior de la institución, entre departamentos, sub departamentos y/o unidades, dependiendo de las características del caso, de manera que la intervención se realice integralmente.

Principales Acciones:

- a. La USPBT deberá poner en conocimiento de la situación ocurrida, mediante correo electrónico a las instancias de responsabilidad de la institución que correspondan, para que éstas a su vez realicen las gestiones que complementen el abordaje de la situación de maltrato de manera integral.

Equipo Técnico asesor de la Unidad Educativa: Al recibir los antecedentes deberá:

a.1 Apoyar en la construcción de estrategias para el abordaje del caso: el profesional del equipo técnico que reciba la información deberá participar activamente en la construcción e implementación de las estrategias de abordaje, principalmente aquellas de carácter psicoeducativo¹⁴, con las familias y/o con el personal de la Unidad Educativa.

a.2 Adecuar el trabajo de Asesoría Técnica Educativa de acuerdo a las necesidades que se deriven de la situación de maltrato ocurrida, con el fin de resguardar el bienestar y proceso educativo de los niños y niñas.

Unidad de Asesoría Jurídica y/o asesor legal de la USPBT: Al recibir los antecedentes deberá:

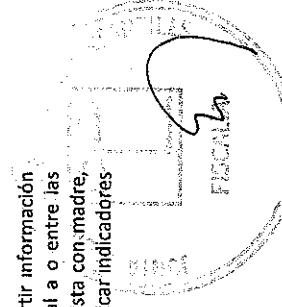
a.3 De acuerdo a lo informado y solicitado previamente por la USPBT y el/la directora/a Regional, la Unidad de Asesoría Jurídica deberá redactar la resolución que instruye sumario administrativo y/o investigación sumaria ya sea en contra de un funcionario individualizado o respecto de funcionarios indeterminados de la Institución y proponer la designación de un fiscal a la Directora Regional.

a.4 Una vez tramitada la resolución que instruye el proceso disciplinario, la Unidad Jurídica deberá enviar a USPBT regional la resolución que instruye sumario administrativo y/o investigación sumaria, para su correspondiente registro.

a.5 Una vez tramitada la resolución que instruye el proceso disciplinario, la Unidad Jurídica deberá enviar a la Unidad de Buen Trato Laboral la resolución que instruye sumario administrativo y/o investigación sumaria, para su correspondiente registro.

¹³ Dicha clasificación pretende categorizar de manera que generar un lenguaje común a nivel institucional a través del cual puedan conceptualizarse los hechos ocurridos, sin embargo la clasificación podría cambiar de acuerdo a lo que definan las redes competentes en esta materia.

¹⁴ Se refiere a intervenciones con las familias y/o unidad educativa que tendrán por objetivo, por una parte, compartir información relacionada con el maltrato infantil, derribando mitos, en un contexto seguro que permita brindar apoyo emocional a entre las personas afectadas; y por otra, movilizar al sistema para prevenir que esto suceda nuevamente. Por ejemplo: Entrevista con madre, padre o apoderados de niño/a víctima de maltrato; Talleres con familias y/o Equipo Educativo con el objetivo de identificar indicadores de riesgo de abuso.



NOTA: En caso de que la situación de maltrato revista carácter de delito la derivación de antecedentes desde la USPBT regional hacia la Unidad de Asesoría Jurídica regional se inicia con la elaboración y despacho de la denuncia y/u Oficio Ordinario que informa a los organismos pertinentes que se han tomado las medidas administrativas correspondientes.

La Unidad de Asesoría Jurídica, entre sus funciones de seguimiento deberá contemplar:

- Asesoría, seguimiento y capacitación de los fiscales administrativos designados a la investigación de situaciones de vulneración de derechos.
- Seguimiento mensual del estado de las causas judicializadas, y mantención de información a los siguientes actores del proceso: Departamento de Fiscalía de Dirección Nacional, USPBT regional, Unidad de Buen Trato Laboral regional y fiscal o investigador del sumario o investigación sumaria, respectivamente.
- Informar a USPBT regional y Unidad de Buen Trato Laboral regional sobre el inicio y término de medidas preventivas relacionadas al proceso disciplinario, tales como traslado y/o suspensión del funcionario, solicitando a los fiscales administrativos que pongan en conocimiento de los canales regulares, tales circunstancias.
- Informar a USPBT regional y Unidad de Buen Trato Laboral regional, lo que se resuelva en el marco del proceso disciplinario.

Es importante tener presente que la responsabilidad administrativa del funcionario inculcado es independiente de las demás responsabilidades que pudieran afectar al mismo, sean estas civiles, penales o de cualquier naturaleza. Es por esto que los funcionarios de esta institución, entendiéndose que existe legislación vigente que regula y sanciona el maltrato infantil que reviste carácter de delito, deben entender que toda acción u omisión que sea constitutiva de maltrato para con los niños que la JUNJI tenga a su cuidado, de parte de cualquiera de sus funcionarios, constituye no sólo delito, sino una infracción a las obligaciones funcionarias prescritas en el artículo 61 (letras b), c) y g), las cuales son, "orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Institución y a la mejor prestación de los servicios que a esta correspondan"; "realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la Institución", y, por último, "observar estrictamente el principio de probidad administrativa".

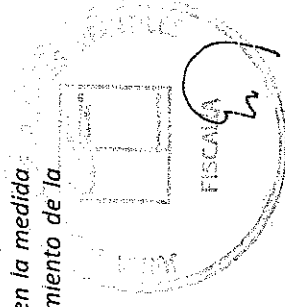
- **Buen trato laboral:** Al recibir los antecedentes deberá:

- a.6 Evaluar la situación en la Unidad Educativa para el diseño de una intervención en crisis con el equipo educativo, de acuerdo a los lineamientos que orientan el quehacer de la Unidad de Buen Trato Laboral.
- a.7 Coordinarse con USPBT regional para la implementación de dicha intervención en crisis.
- a.8 Implementar la intervención en crisis diseñada.
- a.10 Informar a la USPBT regional de los compromisos adquiridos y/o resultados obtenidos de la intervención en crisis.
- a.11 En caso de identificarse el presunto responsable, la Unidad de Buen Trato Laboral deberá diseñar una estrategia que permita informar al funcionario evitando dentro de lo posible eventuales represalias inmediatas con el/los párvulos y familias afectadas. Se recomienda que el momento en que se entregue la información la USPBT regional, esté en conocimiento sobre la estrategia adoptada para comunicar los hechos.
- a.12 La USPBT regional deberá registrar en el "Registro estadísticos de casos de maltrato infantil" la fecha en que se realizaron las derivaciones realizadas, así como la información recibida, frente a las acciones que cada centro de responsabilidad realice.

FASE 3: INTERVENCIÓN

Procedimiento "Iniciar primera acogida" (9):

Se refiere al acompañamiento preferentemente presencial que realiza, principalmente la USPBT regional, junto con la colaboración de la Unidad Educativa y Equipo Técnico Territorial, con la familia del párvulo víctima de maltrato y/o agresión sexual. El inicio de este acompañamiento deberá realizarse, en la medida de lo posible y atendiendo a la gravedad del caso, dentro de las 24 horas de tomar conocimiento de la situación de vulneración.



Principales acciones:

- a. En caso que la situación de maltrato la haya detectado un familiar del párvulo, al momento de recabar antecedentes, la USPBT regional ya habrá realizado esta primera acogida, debido a que se obtendrá la información relativa al caso cautelando la contención necesaria para con el familiar denunciante.
- b. En caso que al recabar antecedentes no se haya tomado contacto con la familia del niño/a involucrado, la USPBT regional deberá contactar a la familia de éste, con el objetivo de entregar contención e información de las acciones que JUNJI realizará para el resguardo y protección del niño o niña.
- c. En caso de situaciones de maltrato grave y/o agresión sexual, es decir hechos que revisten carácter de delito, la USPBT regional deberá poner en conocimiento a las familias del nivel del niño o niña involucrado. Para esto, podrá pedir la colaboración al Equipo de la Unidad Educativa, Equipo Técnico Territorial, o a quienes corresponda, de manera de contener y acompañar a las familias de los párvulos.
- d. En caso de situaciones de maltrato grave y/o agresión sexual, es decir hechos que revisten carácter de delito, la USPBT regional evaluará si se pone en conocimiento de los hechos a las familias que no pertenecen al nivel del niño o niña involucrado. De considerarse necesario informar a todas las familias de la Unidad Educativa, se deberá generar una estrategia para informar y contener las preocupaciones y dudas que surjan en este espacio.
- e. En caso que la familia del párvulo afectado solicite traslado a otra Unidad Educativa, la USPBT regional deberá gestionar la vacante a través del Equipo Técnico Asesor del Territorio.

NOTA: Recomendaciones técnicas para el abordaje:

- Cuando se trate de entregar antecedentes de una situación de maltrato, y medidas adoptadas por JUNJI en relación a ésta, comenzará siempre informando a las familias afectadas.
- Evitar asambleas para dar a conocer un hecho de vulneración, así como para acoger dudas y/o preocupaciones al respecto.
- Tomando en cuenta la gravedad del caso y la crisis que se ha generado en la Unidad Educativa a partir de lo sucedido, se deberá evaluar si se informa del caso, y sobre las medidas adoptadas por JUNJI, al resto de las familias de la Unidad Educativa.
- En casos constitutivos de delito siempre se deberá informar a las familias del nivel del/ el/ los párvulo/s afectado/s, considerando que durante el día comparten el mismo espacio físico, por ende se debe descartar que existan otros niños/as vulnerados, como también las familias del mismo nivel de la/s víctima/s tienen el derecho de saber que ha ocurrido un hecho de esta naturaleza.
- Cuando se entregue la información no se deben entregar los nombres de los párvulos afectados.
- Cuando se informa a los apoderados sobre las medidas adoptadas por JUNJI, se recomienda comenzar informando sobre la investigación disciplinaria en curso y medidas preventivas asociadas, que implican la separación del funcionario del contacto directo con niños. Lo que también facilitará resguardar el nombre del o la funcionaria/o involucrada.

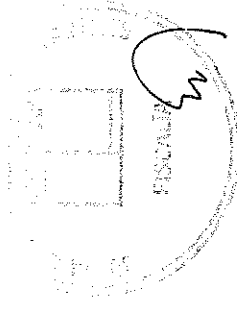
Procedimiento "Realizar intervención psicoeducativa" (10)

Se refiere a intervenciones con las familias de la Unidad Educativa y/o Equipo Educativo que tendrán por objetivo sensibilizar sobre el maltrato infantil, brindar apoyo emocional a o entre las personas afectadas, y movilizar al sistema para prevenir que esto suceda nuevamente.

Estas intervenciones profundizarán aspectos que se detectaron en la acción de primera acogida.

Principales acciones:

- a. En caso de corresponder, la USPBT con la participación activa Unidad Educativa, y el Equipo Técnico Territorial, diseñará y realizará una intervención psicoeducativa dirigida a las familias y/o Equipo Educativo, en coordinación con la Unidad de Buen Trato Laboral regional. Ésta deberá tener objetivos, estrategias, tiempo de duración, horarios, convocatoria, definir si se incluye la participación de redes, etc.
- b. La USPBT regional, deberá ingresar en el Registro de casos de Maltrato Infantil la información correspondiente.



Procedimiento "Derivar a redes de apoyo" (11)

Se refiere a la derivación a la red o redes de apoyo que corresponda, del niño o niña involucrado, como también a los familiares que lo requieran, de manera de generar una estrategia de intervención integral con el párvulo afectado, en pos de su protección y cuidado lo que podría implicar que participe de una terapia de reparación. Asimismo, la derivación a redes podrá contribuir a esclarecer una situación de maltrato infantil, sobre todo en aquellos casos en que no hay elementos suficientes para determinar si se debe realizar una denuncia ante el Ministerio Público. Paralelamente, también entregará antecedentes para la construcción de un plan de trabajo con el párvulo y su familia en la Unidad Educativa.

A partir de la evaluación que realiza la USPBT regional sobre la situación de maltrato ocurrida, se define si corresponde la derivación del párvulo y/o su familia. En caso de proceder con ésta, se espera que esta gestión se realice en un plazo que no supere los 5 días hábiles, a contar del término de las acciones de evaluación que realiza la USPBT.

Principales acciones:

- a. La USPBT regional, mediante correo electrónico y/o medio formal, deberá enviar a la red que corresponda los antecedentes recabados, y se solicite la atención del párvulo y/o familia de éste. No obstante, se recomienda que en casos constitutivos de delito siempre se derive mediante conducto formal - Oficio Ordinario -.
- b. La USPBT regional, deberá ingresar en el Registro Estadístico de casos de Maltrato infantil la información correspondiente a esta gestión.

Procedimiento "Realizar seguimiento" (12)

Se refiere al seguimiento integral, institucional que debe realizarse a una situación de maltrato infantil y/o agresión sexual.

Principales acciones:

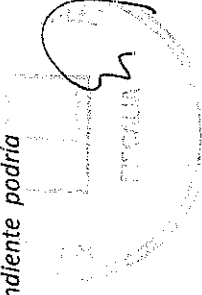
- a. La USPBT regional deberá realizar seguimiento principalmente en relación a: la interrupción del maltrato y/o agresión sexual, atención de la red y cumplimiento de los objetivos definidos en la intervención psicoeducativa; sólo si ésta se realizó.
- b. En el caso que la situación de maltrato esté judicializada, la Unidad de Asesoría Jurídica regional deberá realizar seguimiento mensual en la Fiscalía del Ministerio Público sobre el estado de la causa, e informar los nuevos antecedentes a los fiscales administrativos de procesos disciplinarios, USPBT regional y Unidad de Buen Trato Laboral Regional.
- c. La Unidad de Asesoría Jurídica regional deberá realizar seguimiento mensual sobre el estado de los procesos disciplinarios vinculados a presunta situación de maltrato, e informar los nuevos antecedentes a la USPBT regional y Unidad de Buen Trato Laboral Regional, así como el inicio y término de las medidas preventivas relacionadas, tales como la suspensión y/o traslado del funcionario involucrado. El seguimiento sobre los procesos disciplinarios que se indica, contribuirá a dar cumplimiento a los requerimientos de seguimiento que establece mensualmente el Departamento de Fiscalía.
- d. Cuando el seguimiento realizado por los centros de responsabilidad anteriormente mencionados den origen a nuevos antecedentes relevantes para la investigación del Ministerio Público, y/o proceso disciplinario, en el primer caso, éstos deberán ser remitidos mediante Oficio Ordinario por la Directora Regional en un plazo máximo de 24 horas de recabados lo nuevos antecedentes, y en el segundo caso, los antecedentes deberán remitirse por correo electrónico al fiscal administrativo que lleva el proceso disciplinario.
- e. Los antecedentes que surjan del seguimiento del caso, deberán ser registrados por la USPBT regional en el "Registro de casos de maltrato infantil".

FASE 4: RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN Procedimiento "Evaluar vigencia del caso" (13)

A partir de la intervención realizada, la USPBT regional definirá de acuerdo a determinados criterios si el caso se cierra, se mantiene en seguimiento, o requiere de nuevas estrategias de intervención.

Principales acciones:

- a. La USPBT regional cerrará un caso de maltrato infantil cuando el párvulo involucrado se encuentre en situación de protección. Lo que implica: la interrupción del maltrato y/o agresión sexual, la red ha iniciado la atención al párvulo y/o familia y se han cumplido los objetivos de la intervención psicoeducativa en caso que se haya planificado. El proceso disciplinario correspondiente podría



mantenerse en curso aun cuando el caso se encuentre cerrado, sobre todo en los que paralelamente hay una investigación con causa en curso en la Fiscalía del Ministerio Público.

- b. La USPBT regional podrá reabrir un caso si se presentan nuevos antecedentes que pongan en situación de riesgo al niño o niña involucrado.
- c. La evaluación de la vigencia del caso deberá ser registrada por la USPBT regional en el "Registro de casos de maltrato infantil".

IV. PRINCIPALES ACCIONES PARA LA INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL INTRAJARDÍN EN UNIDADES EDUCATIVAS ADMINISTRADAS POR TERCEROS:

Se refiere a situaciones de maltrato infantil y/o agresión sexual que ocurren en Jardines Infantiles VTF en contexto intrajardín, las que deberán ser informadas por la Unidad Educativa y/o Sostenedor de la misma, a la USPBT regional, con el objetivo de cautelar que las medidas que corresponden se tomen oportunamente. Sin perjuicio de lo anterior, el convenio de transferencia de fondos establece que el sostenedor es el responsable de adoptar las medidas que correspondan frente a una situación de maltrato infantil.

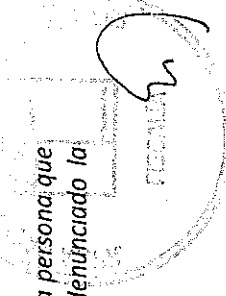
Principales acciones:

- a. La USPBT regional, a penas tome conocimiento de la situación ocurrida, deberá poner en conocimiento de los antecedentes a la Subdirectora Técnica y Directora Regional.
- b. Cuando JUNJI tome conocimiento de una situación de maltrato a través de SIAC, el reclamo deberá derivarse, según los plazos establecidos por de dicha Unidad, al centro de responsabilidad competente en la materia del reclamo: USPBT regional. Así mismo, ésta deberá activar el "Protocolo de detección e intervención en situaciones de maltrato infantil", omitiendo la corroboración sobre la efectividad del reclamo, sin perjuicio de que se elabore la respuesta formal al usuario indicando las acciones realizadas y/o a realizar.
- c. En caso que el sostenedor no sea quien informe a la USPBT regional sobre la situación ocurrida, esta última deberá contactarlo de la manera más expedita posible para que inicie las medidas que corresponden. Esta asesoría debe quedar por escrito, mediante oficio, sobre todo cuando JUNJI toma conocimiento y el sostenedor no ha iniciado las siguientes medidas con la debida diligencia y oportunidad:
 - Separación del trabajador, que eventualmente se encontrare involucrado, del trato directo con párvulos.
 - Denuncia ante el Ministerio Público en caso de que los hechos revistan carácter de delito. (Lesiones físicas evidentes relacionadas a un hecho de vulneración, relato de posible abuso sexual).
- d. Situaciones que revisten carácter de delito en las que JUNJI no pueda corroborar que el sostenedor haya denunciado el hecho ante los tribunales de justicia, deberá proceder a realizar la denuncia a la brevedad de acuerdo a lo que establece el Código Procesal Penal y Estatuto Administrativo.
- e. Cuando USPBT regional toma conocimiento y la situación se encuentra abordada debidamente, la unidad realizará seguimiento del caso resguardando que el plan de intervención se lleve a cabo en el establecimiento.
- f. La USPBT regional deberá registrar el caso en el "Registro de casos de maltrato infantil".

V. PRINCIPALES ACCIONES PARA LA INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL INTRAJARDÍN EN UNIDADES EDUCATIVAS PARTICULARES:

Considerando que los Jardines Infantiles particulares son supervisados por JUNJI a través del proceso de fiscalización y empadronamiento, cuando la institución toma conocimiento de un caso de maltrato infantil mediante cualquier vía, se deberá poner en conocimiento a la USPBT regional y a la Unidad de Fiscalización regional, con el objetivo de que se realice la fiscalización correspondiente.

- a. Cuando los antecedentes de la situación de maltrato ingresen vía SIAC como reclamo, y se identifique a la/s familia/s afectada/s, la USPBT, en la medida de lo posible, se pondrá en contacto con ésta/s para orientar respecto de procedimientos y denuncia en caso de que la situación revista carácter de delito. Así mismo, se omite la corroboración sobre la efectividad del reclamo. Paralelamente se deberá evaluar si corresponde poner en conocimiento a SENAME de acuerdo a la naturaleza del caso.
- b. En caso que como resultado de la fiscalización exista incumplimiento de la normativa, éstos serán oficiados por la Unidad de Fiscalización según corresponda a los siguientes actores: representante legal del Jardín infantil, Servicio de Impuestos Internos, Dirección de Obras Municipales, y/o Inspección del trabajo.
- c. Situaciones que revisten carácter de delito en las que JUNJI no pueda corroborar que la persona que informa el hecho o director/a del establecimiento, representante legal, etc. haya denunciado la



situación ante los tribunales de justicia, se deberá proceder a realizar la denuncia a la brevedad de acuerdo a lo que establece el Código Procesal Penal y Estatuto Administrativo.

d. El caso deberá ser ingresado por la USPBT en el "Registro de casos de maltrato infantil".

VI. ANEXOS

Anexo 1.....Ficha desde la Unidad Educativa a Unidad de Salud Protección y Buen Trato Regional.

Anexo 2.....Registro Estadístico de casos de maltrato infantil.

Anexo 3.... Datos relevantes Informe Ejecutivo del Caso.

Anexo 4.....Formato de denuncia ante el Ministerio Público"

2.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el "Protocolo de Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", no se modifica en ninguna parte, al aprobarse el "Procedimiento para la Intervención en situaciones de maltrato infantil", y se entiende complementado en lo pertinente.

3.- **DIFÚNDASE** la presente resolución a todos los funcionarios del Servicio, y a las Unidades Educativas, a través de las respectivas jefaturas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

D.Lde M/L
Distribución

- Vicepresidenta Ejecutiva

- Directores (as) Regionales I a XV Región

- Directores (as) Departamentos

- Suddirectores (as) Técnicos/Asesores Jurídicos Regionales

- Encargada Ley de Transparencia (S. Machitúca)

- Archivo Fiscalía (239(2)/2014)

